



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con memorial radicado electrónicamente el día 26 de marzo de 2021, en el que aporta comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P., enviada a los demandados con resultado negativo y a su vez presenta solicitud de emplazamiento. Para proveer Bucaramanga, 09 de abril de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

***JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE***

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULFONCES
DEMANDADOS:	EDGAR CHINCHILLA PEÑA RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ PINEDA
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 257
RADICADO:	680014189001- 2020-00114-00
DECISIÓN:	REQUIERE ADRES PREVIO A EMPLAZAR
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, lo deprecado por el apoderado de la actora, así como la certificación emitida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO S.A., se realiza por parte de este Despacho, la consulta por diferentes medios que permitan establecer la ubicación actual de los demandados, toda vez que, de la notificación enviada por la parte demandante, a la dirección física aportada para tal fin, no fue posible su entrega, dado que la dirección no existe o se encuentra errada.

Por ello, previo a ordenar el emplazamiento deprecado, se requiere 6 "COOSALUD EPS S.A.." y "COMPARTA EPS-S" para que una vez recibida la comunicación de la presente, en un término breve, informe tanto la dirección física, como la dirección electrónica que mediante consulta en sus bases de datos, repose de los demandados:

- EDGAR CHINCHILLA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No 1.095.937.062. (COOSALUD EPS S.A.).
- RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ PINEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.095.920.882. (COMPARTA EPS).

Lo anterior, ya que de la consulta realizada por medio de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, se verifica que las personas mencionadas, se encuentran afiliadas a las entidades reseñadas.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de emplazamiento radicada por el apoderado de la parte actora, el día 25 de marzo de 2021, por lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: Requiérase a “COOSALUD EPS S.A.” y “COMPARTA EPS-S” para que, en un término breve, informe a este Estrado Judicial, tanto la dirección física como la dirección electrónica que, mediante consulta en sus bases de datos, repose de los señores:

- EDGAR CHINCHILLA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No 1.095.937.062. (Coosalud EPS S.A.).
- RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ PINEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.095.920.882. (Comparta EPS).

Realícese por secretaría las comunicaciones del caso y remítanse a través del correo electrónico de este Despacho a las Empresas Promotoras de Salud mencionadas, al correo electrónico respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 13** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **13 DE ABRIL DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6cc39bf0479b04abc6b324dedf31f134f27840ac9579e4b48674395802c7975

Documento generado en 05/04/2021 07:58:17 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>